

"MUNICIPIO DE ZAMORA MICHOACAN"

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA:
No. MZM/2015-2018/OP/IR/FISM/2015-030**

**PARA LA OBRA: CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO PONIENTE CON
TUBO DE 14" PVC HIDRAULICO, TRAMO DE VALENCIA CALLE:
CASTILLA, A COLONIA NEZAHUALCOYOTL**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "AYUNTAMIENTO DE ZAMORA," ATRAVES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL ARTICULO 40 DE SU REGLAMENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ CARLOS LUGO GODINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SEÑOR JORGE ALBERTO BRIBIESCA SAHAGUN, SÍNDICO MUNICIPAL; LICENCIADO LUIS OMAR NÚÑEZ SOLORIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; CONTADOR PÚBLICO ALFREDO AYALA ZARAGOZA, TESORERO MUNICIPAL; ING. MARCOS ANTONIO ARIZAGA SANCHEZ, REGIDOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y ATENCION AL MIGRANTE; PROFRA. MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS, REGIDORA DE TURISMO Y PROMOCION DEL MUNICIPIO; ING. IRIS MARIA MACIAS MIRELES, REGIDORA DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL; LIC. EUGENIO SANTILLAN GUTIERREZ, REGIDOR DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE; C. RUBEN NUNO DAVILA, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y VIALIDAD; LIC. ROSA PATRICIA HERNANDEZ CRUZ, REGIDORA DE INTEGRACION SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES; ARQ. SERGIO ALEJANDRO ARREOLA PEREZ, DIRECTOR DE PLANEACION, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE OBRAS PÚBLICAS; Y EL ARQ. JOSE ARMANDO BARBOSA AYALA, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: COBERZA, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. PEDRO BERMUDEZ MENDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL CONTRATANTE":

I.1 "EL CONTRATANTE" declara, a través de sus representantes, que es una entidad política y social investida de personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad para administrar libremente su hacienda, en términos de los artículos 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2º, 32 inciso C fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo. Por su parte, los dos primeros de los mencionados como representantes del "CONTRATANTE", acreditan su personalidad exhibiendo las copias certificadas de las respectivas constancias de mayoría ambas de fecha 12 doce de junio del 2015 dos mil quince, extendidas por el Instituto Electoral de Michoacán, así como también con la copia de las actas de sesión de cabildo de fechas 1 primero y 2 dos de septiembre del 2015 del dos mil quince, en la primera se hizo constar la instalación del Ayuntamiento Municipal de Zamora, Michoacán 2015-2018, y donde rindieran la protesta de ley, y con la segunda acta se acredita la aprobación de la designación del tercero y cuarto de los mencionados, y la del último se acredita con su nombramiento, quienes declaran estar legitimados para celebrar el presente pacto contractual, en términos del artículo 49, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2. "EL CONTRATANTE" con el objeto de transparentar la aplicación de los recursos públicos, con fecha 23 veintitres de septiembre del año 2015 dos mil quince mediante el acuerdo No.7 siete de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada por el H. Ayuntamiento de Zamora Michoacán, aprobó la creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Zamora, Michoacán.

I.3. Los recursos financieros son con cargo al presupuesto del *Municipio de Zamora Michoacán*, para cubrir las erogaciones que se deriven y que se contraen con motivo de este procedimiento. Son de origen Municipal, de acuerdo al **Programa Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)**, del ejercicio fiscal 2015.

I.4. Que tiene establecido su domicilio legal en la calle Guerrero Oriente número 82, Colonia Centro, de Zamora, Michoacán, código postal 59600, teléfono 01(351) 51 20001, mismos que señala para todos los fines legales de este contrato.

I.5. Que la adjudicación del presente contrato se realiza mediante la modalidad de **Invitación a cundo menos tres personas** a través del concurso número No. MZM/2015-2018/OP/IR/FISM/2015-030, conforme a los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás relacionadas con las mismas, y su Reglamento.

I.6. Que el presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo la obra a que se destina la inversión autorizada que se menciona en el inciso 1.3 de la presente declaración; cumpliéndose con las disposiciones legales, haciendo saber "EL CONTRATANTE" a "EL CONTRATISTA", su resolución final el día 5 cinco de Noviembre

del presente año, en el que se adjudicó a "EL CONTRATISTA" la suscripción del presente contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA"

II.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, exhibiendo los documentos que avalan su encomienda técnica, representación y representatividad que se dejan debidamente acreditadas.

II.2. Que reúne los recursos técnico, humanos, económicos y materiales necesarios para obligarse a cumplir con los requerimientos de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato.

II.3. Acredita su existencia con la escritura pública número [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y con la Protocolización del acta de
asamblea extraordinaria de socios mediante la escritura pública número 5,683 cinco mil
seiscientos ochenta y tres de fecha del día [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

II.4. Su representante el [REDACTED] el carácter ya indicado,
cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad
con el contenido de la escritura con la escritura pública número [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], y con la Protocolización del acta de
asamblea extraordinaria de socios mediante la escritura pública número [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] manifestando a través de dicho representante que tales
facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha

II.5. Que tiene establecido su domicilio legal en el número [REDACTED]
[REDACTED] con número telefónico
y fax [REDACTED] mismos que señala para
todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6. Que para el desarrollo de la obra objeto de este contrato cuenta con el Registro
Federal de Contribuyentes (RFC) No. [REDACTED]
[REDACTED]

II.7. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la
naturaleza de las obras objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los
factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.8. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Reglamento de esta Ley y las normas para construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales que "EL CONTRATANTE" tiene en vigor, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares, planos de la obra objeto de este contrato y en general toda la información requerida para la obra que se describen al final de este instrumento, y como anexos debidamente firmados son parte integrante del presente contrato.

III.- DECLARAN "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" QUE:

III.1. Las bases de licitación que originan el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las bases de licitación que le dan origen.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización y ejecución de la obra pública mediante el contrato número **MZM/2015-2018/OP/IR/FISM/2015-030** consistente en **CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO PONIENTE CON TUBO DE 14" PVC HIDRAULICO, TRAMO DE VALENCIA CALLE: CASTILLA, A COLONIA NEZAHUALCOYOTL** quién se obliga a cumplirla e implementarla con las inmejorables condiciones técnicas de calidad pactadas, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto autorizado, los programas, proyectos, planos, especificaciones técnicas previstas para la ejecución de la obra, convocatoria del concurso, bitácora de obra y de acuerdo a lo establecido en los diversos ordenamientos, normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos y anexos señalados en el punto "II.7" de la segunda declaración de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Forman parte del presente contrato la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, la Invitación a la Licitación, los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas y presupuestos de la obra contratada, en los que se describe pormenorizadamente la obra a ejecutarse.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Declara "EL CONTRATANTE" que el precio pactado en la propuesta y adjudicación de la obra pública motivo del presente contrato es la suma de **\$2,559,873.35** (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 35/100 m.n.), más la cantidad de **\$409,579.74** (Cuatrocientos nueve mil quinientos setenta y nueve pesos 74/100 m.n.) correspondiente al 16 % dieciséis por ciento del Impuesto al Valor Agregado, que suman un importe total de **\$2,969,453.09** (**Dos millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 09/100 m.n.**). Importe que sólo podrá ser rebasado cuando concurren razones fundadas y motivadas previo dictamen técnico que lo sustente, para lo cual firmarán un convenio por escrito que al respecto celebren las partes, por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo pactado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, se dejará a favor de la obra y "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a reclamar reintegro alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día **6 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince** y terminarlas a más tardar el día **15 quince de diciembre del año 2015 dos mil quince**, de conformidad con el programa de obra de "EL CONTRATISTA" con un plazo que no exceda de **39 treinta y nueve días naturales**. Lo anterior de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos anexo, que forma parte integral de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL CONTRATANTE", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, en caso contrario, no implicará responsabilidad alguna para "EL CONTRATISTA" ejecutor la tenencia del importe de los anticipos a que se refiere la cláusula siguiente, ni menos aún la obligatoriedad de reintegrar tales importes, salvo que se declare firme la terminación o rescisión del contrato que al efecto se haya firmado. Es también obligación de "EL CONTRATISTA" reunir los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que su tramitación sea ante su competencia.

QUINTA.- ANTICIPOS. Para el inicio de la obra objeto del presente contrato, "EL CONTRATANTE" conviene otorgar un anticipo a **EL CONTRATISTA** por la cantidad de **\$890,835.93** (**Ochocientos noventa mil ochocientos treinta y cinco pesos 93/100 m.n.**) incluye el impuesto al valor agregado, lo que representa un 30% treinta por ciento del importe total del presente contrato, y que será entregado, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, previa presentación de la garantía respectiva por el importe total del anticipo y contra la entrega de la factura fiscal que así lo avale. El anticipo entregado es para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

La fecha de inicio de la obra establecida en el contrato, deberá ser respetada por el contratista que recibió oportunamente el pago de los anticipos pactados en el contrato. La tardanza que se tenga en la entrega de los anticipos será motivo para diferir a solicitud del

"CONTRATISTA" el inicio de ejecución de la obra, produciéndose el diferimiento del programa de ejecución de los trabajos en igual plazo al del atraso, requiriendo para ello, que se haya suscrito el contrato de obra correspondiente, requiriendo para ello, que se haya suscrito el contrato de obra correspondiente, que se hayan presentado las garantías referidas en el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y se haya presentado la factura que ampare el importe de cada uno de los anticipos y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra, y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la cláusula tercera.

"EL CONTRATISTA" se obliga a aplicar el 100 % cien por ciento de los anticipos, específicamente a los fines para los que le son otorgados, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de verificar y en su caso reclamar, en cualquier momento, por la desviación en su aplicación.

Los anticipos deberán ser amortizados totalmente, mediante deducciones proporcionales en cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados que se formulen y que se le liquiden a "EL CONTRATISTA", debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, este se obliga a pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONTRATANTE".

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos pactados, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados que se formularán por "EL CONTRATISTA" y se autorizarán por "EL CONTRATANTE".

Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mismas que elaborará "EL CONTRATISTA" entregará a "EL CONTRATANTE" por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada para su revisión y consecuente autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra y factura correspondiente a efecto de que se proceda a su efectivo pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra.

Para la revisión de las estimaciones "EL CONTRATANTE" por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para su revisión y autorización y/o devolución, la cual deberá ser siempre a partir del siguiente día de la fecha que se establezca como de corte, la cual se fijará

invariablemente los días quince o treinta de cada mes calendario, notificando por escrito a "EL CONTRATISTA" la determinación de procedencia o improcedencia.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que ello implique la aceptación plena de los trabajos y volúmenes de estos contenidos en la estimación de que se trate, "EL CONTRATANTE" tramitará para efecto de pago ante la Tesorería Municipal la estimación o estimaciones de que se trate aplicando en la siguiente estimación las deductiva (sic) o aditivas según corresponda sin que ello origine cargo financiero alguno.

"EL CONTRATANTE" emitirá la orden de pago ante la Tesorería municipal, a partir de la fecha de autorización y en un plazo que no exceda de tres días hábiles, debiendo efectuar el pago bajo cualquier esquema previamente determinado por "EL CONTRATISTA" dentro del plazo máximo de diez días hábiles; en caso de retraso en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, previamente acordados y autorizados, "EL CONTRATANTE" a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros por una tasa porcentual de hasta el cuatro por ciento por concepto de financiamiento de pago tardío.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que las cantidades se encuentren a disposición de "EL CONTRATISTA".

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones serán pagadas por la **Tesorería Municipal**.

En caso de **pagos en exceso** que haya recibido EL CONTRATISTA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por "EL CONTRATISTA" frente a "EL CONTRATANTE".

SEPTIMA.- PAGO DE COSTOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL. "EL CONTRATISTA" cubrirá un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. **La Tesorería Municipal**, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de estos derechos.

OCTAVA.- GARANTIAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, las garantías siguientes:

a).- FIANZA DE ANTICIPO: "EL CONTRATISTA" deberá presentar Fianza a favor de la **Tesorería del Municipio de Zamora Michoacán**, por la totalidad del monto concedido como anticipos tanto para el inicio de los trabajos objeto del contrato, como para la compra de equipos y materiales de instalación permanente, la que deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos dentro de los 5 cinco días naturales siguientes contados a partir en que "EL CONTRATISTA" suscriba el contrato, y el o los anticipos correspondientes se entregarán a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA formalice el contrato. La garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos otorgados.

b).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Deberá expedirse a favor de la **Tesorería del Municipio de Zamora Michoacán**, por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato; esta fianza deberá ser presentada dentro de los 15 quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere firmado el contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, la CONTRATANTE podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

c).- FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, garantizará los trabajos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento, por otra garantía mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra con vigencia de 12 meses a partir de la recepción oficial de los trabajos ejecutados, sin cuya garantía se tendrá por no recibidos ni finiquitados los trabajos.

Las fianzas referidas en esta cláusula deberán ser constituidas por una Institución Afianzadora debidamente autorizada a favor de la **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN**; estas fianzas será cancelada una vez que se compruebe la correcta utilización, amortización de los anticipos y se reciba la obra a satisfacción de "EL CONTRATANTE", mediante el acta de finiquito, por lo que estarán vigentes hasta que se finiquiten las obligaciones del presente pacto contractual. Las fianzas deberán reunir los siguientes requisitos de manera expresa:

1. Que sea otorgada en los términos del presente Contrato.
2. Que en caso de existir prórroga del presente acto jurídico, automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con la misma.
3. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, comprometiéndose a hacer efectiva ésta de manera inmediata a favor del "CONTRATANTE" en el supuesto incumplimiento de obligaciones derivadas del presente a cargo del "CONTRATISTA".

Para que "EL CONTRATISTA" proceda a la cancelación de las fianzas anteriormente mencionadas, se requerirá de la conformidad expresa y por escrito del "CONTRATANTE", lo cual también se hará constar en la fianza.

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar la obra con los resultados de control de calidad que garanticen los trabajos convenidos en la estimación, de lo contrario, será objeto de una sanción no reembolsable, equivalente al 2% dos por ciento del monto de la misma, sin que por ello se exima posteriormente entregar el control de calidad que avale los trabajos estimados.

Para el caso de que por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o existe espera o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo el contratista realizar los trámites necesarios ante la afianzadora y presentar la constancia que así lo acredite, siendo obligación del "CONTRATISTA" pagar todas las primas para la prórroga y ampliación de la vigencia.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato de obra o prestación de servicios regulados por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser ajustados aplicando para ello los factores de incremento conforme a los índices nacionales que al efecto se publiquen por la instancia competente (el Banco de México, así como como por los publicados por así como con los publicados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), en el Diario Oficial de la Federación), aplicando el ajuste que proceda conforme a la fórmula precio a precio. Cuando los costos relativos que requiera "EL CONTRATISTA" o "EL CONTRATANTE" no se encuentren dentro de los publicados, las instituciones procederán a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule la Coordinación de la Contraloría. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales dentro del ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesto.

"EL CONTRATISTA" solo podrá estimar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra, una vez firmado el finiquito no habrá lugar a ningún pago o concepto adicional.

"EL CONTRATANTE" solo cubrirá ajustes de costos cuando el contrato esté en vigor, por lo que bajo la responsabilidad del "CONTRATISTA" quedará la formulación de la estimación correspondiente que incluya los ajustes que sean procedentes operando el pago en la forma prevista en la cláusula sexta del presente contrato.

"EL CONTRATANTE" informará del aumento o reducción correspondiente, a la tesorería municipal y al órgano de gobierno respectivo, según corresponda.

Una vez que "EL CONTRATANTE" determine que es procedente el ajuste de costos, su revisión se llevará a cabo conforme al Artículo 47, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por "EL CONTRATANTE" a solicitud del "CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATANTE" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo de los insumos respecto a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, o en caso de existir atraso no imputable al contratista con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable al "CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éstos por conducto de su Residencia de Supervisión al efecto designada verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.

Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra y a juicio del "CONTRATANTE", existan trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta correspondiente en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En la fecha señalada, EL CONTRATANTE, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.- Una vez formalizada la recepción física de los trabajos "EL CONTRATANTE" procederá en un plazo no mayor de diez (10) días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente el cual deberá incluir:

- I.- Planos definitivos de la obra;
- II.- Contrato asignado;
- III.- Estimaciones definitivas;
- IV.- Bitácora de obra;
- V.- Constancias de amortización total de anticipos;

- VI.- Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII.- Acta entrega – recepción;
- VIII.- Fianzas;
- IX.- Resumen financiero de la obra;
- X.- Resultado de las pruebas de laboratorio, cuando hayan sido solicitados; y
- XI.- Reporte fotográfico.

Una vez recopilada la información y documentación descrita, y determinados los saldos a favor o en contra de la partes, de ser el caso "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición del CONTRATISTA el pago correspondiente, o bien solicitará el reintegro de los importes que resulten, debiéndose formular el acta administrativa en la que se consigne la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente contrato, excepción hecha de las garantías que deban prevalecer a favor del "CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACION DEL MONTO O PLAZO DEL CONTRATO.- Cuando concurren razones fundadas y motivadas, deberá suscribirse un convenio modificadorio en monto, en plazo o ambos, según sea el caso, previo dictamen técnico que lo sustente, debidamente fundado y motivado.

Las modificaciones referidas en el párrafo anterior solo procederán cuando conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Sí las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. Este convenio adicional deberá ser autorizado mediante la emisión del acuerdo correspondiente que al respecto haga el titular del CONTRATANTE. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley que se menciona en este párrafo.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

De las modificaciones que se realicen, EL CONTRATANTE informará lo procedente a la tesorería municipal, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación.

DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer previo envío de oficio de designación a "EL CONTRATANTE", antes de la iniciación de los trabajos y en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con cédula profesional, de la Dirección General de Profesiones, de arquitecto, ingeniero civil o similar quien actuará como superintendente de construcción, el cual deberá

tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición de ésta, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida. Para cualquier cambio en la designación del superintendente, "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de 15 quince días para hacer del conocimiento de "EL CONTRATANTE" el cambio en cuestión; ésta se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso mediará solicitud de substitución, cuyo derecho podrá ser ejercido en cualquier tiempo.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DEL "CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad que "EL CONTRATANTE" tiene en vigor, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones técnicas de calidad y en apego al proyecto pactado por las partes en el presente acto, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a éste o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del contrato y la calidad de la obra, hasta por el monto total de las mismas.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder las acciones, derechos y obligaciones que se deriven del presente, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del "CONTRATANTE".

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la obra materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todos los accidentes de trabajo y de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o frente a "EL CONTRATANTE", en relación con la obra presente adjudicada.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Disponen las partes que "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA", conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, o en otras disposiciones aplicables y a los programas de obra y presupuestos aprobados, para lo cual éste evaluará y comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si como consecuencia de ello el avance de la obra resultare menor de lo pactado, procederá el contratante a:

- a) Retener el 1% (uno por ciento), de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a

fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes de Programa establecido, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Municipio de Zamora, Michoacán, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA".

- b) Aplicar, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual a 1% (uno por ciento) mensual del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada. Esta pena la cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Para este caso, la misma retendrá el 1% (uno por ciento) mensual del importe de la obra no ejecutada de los pagos pendientes que en su caso hubiere, o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente convenio. En el supuesto de no haber pagado pendientes de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá enterar a "EL CONTRATANTE" los importes que se generen por este motivo. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir su cumplimiento o la rescisión del mismo.

Estas penas se aplicarán al "CONTRATISTA" independientemente de las sanciones que resulten de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA". Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando a "EL CONTRATISTA" y a la Tesorería Municipal.

"EL CONTRATANTE" procederá ineludiblemente a la rescisión del contrato cuando:

- I. Concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; y,
- II. Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad por resolución firme dictada por autoridad competente; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

En este último supuesto EL CONTRATANTE reembolsará al CONTRATISTA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente

La rescisión administrativa procederá independientemente de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido en el mismo contrato, las sanciones establecidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y se hagan efectivas las garantías otorgadas para su cumplimiento y calidad de la obra.

Si la rescisión del contrato es por causa del **"CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún o liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso le hayan sido entregados. Además dispondrá de la fianza de garantía de cumplimiento y de la calidad de la obra, y penalizará al **"CONTRATISTA"** con el 10% diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar, para resarcirlo del incremento que tendrá la obra inconclusa cuando se vuelva a concursar o adjudicar.

Las partes convienen que cuando **"EL CONTRATANTE"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones legales que al efecto se tuvieren, para que este dentro del término de 20 veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso la primera, resolverá lo procedente dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"** o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto, notificando su resultado.

En el caso de rescisión del contrato, si **"EL CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar dentro de los veinte días naturales contado a partir de la fecha en que **"EL CONTRATANTE"** le comunique la rescisión, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, en caso de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **"EL CONTRATISTA"** podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato lo solicitará al **"CONTRATANTE"**, quién resolverá lo conducente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de mediar negativa de éste, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hubieran desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

“EL CONTRATANTE” comunicará la suspensión o la rescisión del contrato a la Tesorería municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

DÉCIMO OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- “EL CONTRATANTE” por conducto de sus representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar vigilar y evaluar en todo tiempo los trabajos contratados y señalar a “EL CONTRATISTA” por escrito, las instrucciones o deficiencias que estime pertinentes relacionada con su ejecución, a fin de que se cumpla y ajuste a las especificaciones técnicas que se detallan en los anexos del presente convenio. La bitácora que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados, constituye un instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de las obras, motivo por el cual se debe considerar que dicha bitácora forma parte del contrato.

Así mismo, “EL CONTRATANTE”, realizará la inspección de la calidad de los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De común acuerdo las partes podrán dar por terminado anticipadamente el acto contractual por razones de interés general o caso fortuito o por fuerza mayor según corresponda de acuerdo con la Ley de la materia, sin que se reserven acción o reclamación futura por éste concepto.

“EL CONTRATANTE” pagará al CONTRATISTA los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

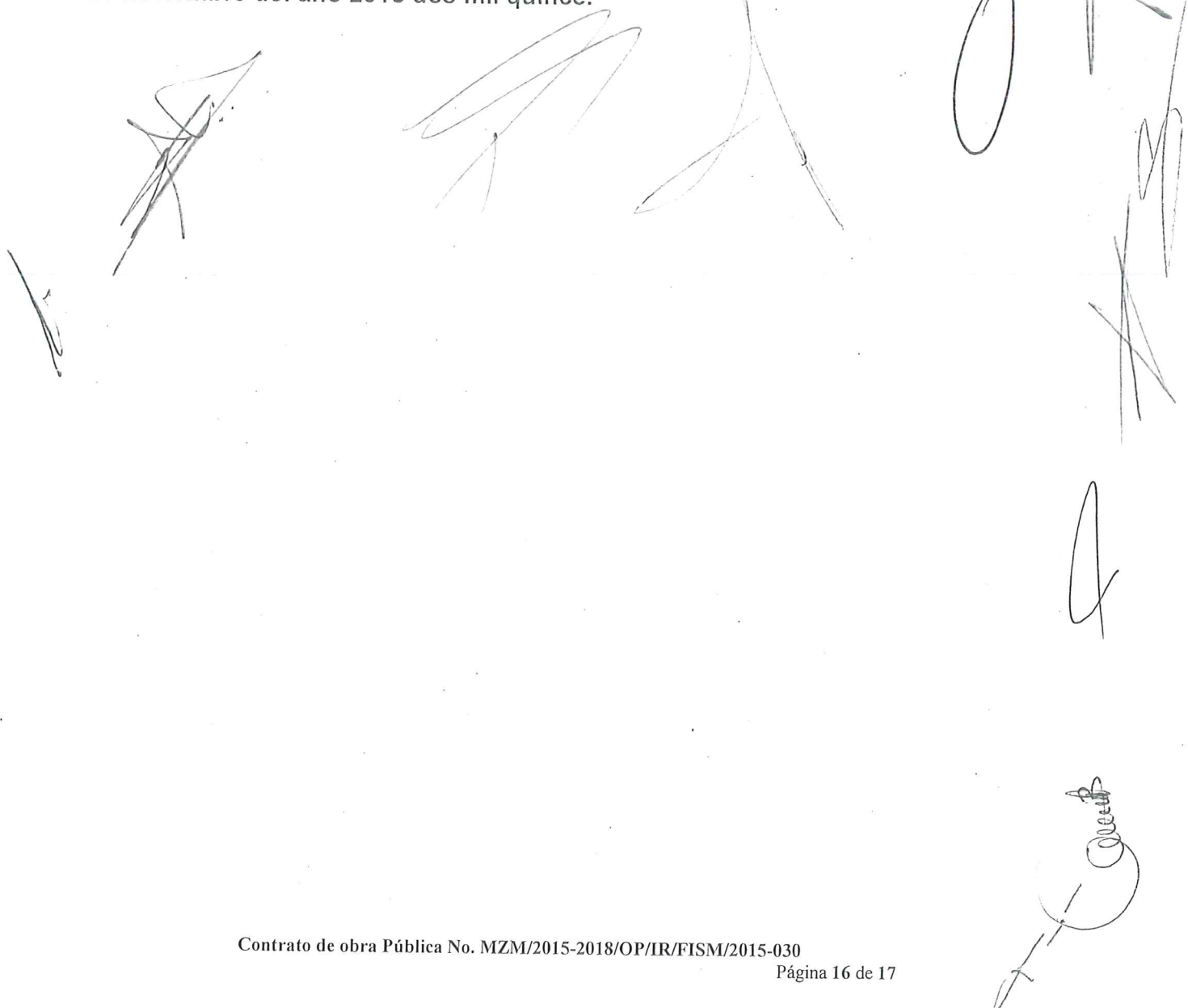
Para efectos del presente acto jurídico se entiende como causa de interés general los casos en que por el desarrollo de la obra peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, en la zona de los trabajos o de la región. Asimismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.) exista la necesidad de retirar recursos asignados a estas obras para apoyar económicamente las acciones prioritarias que se requieran implementar, que restauren el orden social “EL CONTRATANTE” lo comunicará de inmediato a “EL CONTRATISTA” en forma fehaciente a fin de que éste quede enterado.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra convenida, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y demás relacionadas con las mismas, y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral excepto previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE", en cuyo caso, la ejecución de los mismos quedará bajo total responsabilidad de "EL CONTRATISTA".






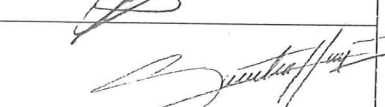





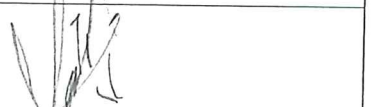
VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de obra pública, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Zamora, Michoacán, renunciando a las que por cuestión domicilio pueda resultar o adquiera en el presente y futuro o cualquiera otra análoga. Extendiéndose el mismo en original y una copia debidamente firmadas.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Zamora, Michoacán, a los 6 seis días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

The page contains several handwritten signatures and scribbles. There are approximately 10-12 distinct marks scattered across the page, including a large scribble on the left, a signature in the center, a signature on the right, and a signature at the bottom right. Some marks appear to be initials or stylized names.

Contrato de obra Pública No. MZM/2015-2018/OP/IR/FISM/2015-030

POR EL CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN ATRAVÉS DEL
COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN

CARGO Y NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JOSE CARLOS LUGO GODINEZ	
SINDICO MUNICIPAL, C. JORGE ALBERTO BRIBIESCA SAHAGUN	
TESORERO MUNICIPAL, C.P. ALFREDO AYALA ZARAGOZA	
CONTRALOR MUNICIPAL, LIC. GUILLERMO ANDRADE HUERTA.	
REGIDORA DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ING. IRIS MARIA MACIAS MIRELES	
REGIDOR DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, LIC. EUGENIO SANTILLAN GUTIERREZ	
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y VIALIDAD, C. RUBEN NUÑO DAVILA	
REGIDORA DE INTEGRACION SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, LIC. ROSA PATRICIA HERNANDEZ CRUZ	
REGIDORA DE TURISMO Y PROMOCION DEL MUNICIPIO, PROFRA. MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS	
REGIDOR DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y ATENCION AL MIGRANTE, ING. MARCOS ANTONIO ARIZAGA SANCHEZ	
DIRECTOR DE PLANEACION, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ, ARQ. SERGIO ALEJANDRO ARREOLA PEREZ	
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS ARQ. JOSE ARMANDO BARBOSA AYALA.	

POR EL CONTRATISTA:

COBERZA, S/ DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL C. PEDRO BERMÚDEZ MÉNDEZ.